

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Noviembre 11 de 2020, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Noviembre once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1973

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2019-00658-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante con facultad de recibir y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por el EDIFICIO LAS MARGARITAS contra la SOCIEDAD BONILLA ESCOBAR Y CIA S EN C, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy 12/11/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, noviembre 11 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la demanda fue subsanada de manera extemporánea. Sírvese proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre once(11) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1969

RADICACION 2020-0505-00

En atención al anterior informe de secretaría, se tiene que la demanda fue inadmitida mediante proveído notificado por estado el 29 de octubre de 2020, por ello los términos para subsanar corrieron así: octubre 30, noviembre 3,4,5,6 del mismo año, sin que en dicho lapso y dentro del horario laboral fuere allegado el escrito, pues aquel lo fue el 06 de noviembre de los corrientes fuera del horario laboral, por ello, se tiene por recibido en esta dependencia judicial el 09 de noviembre de 2020, fecha para la cual resulta extemporánea, en los términos del artículo 109 del CGP inciso 4 *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*

Así las cosas, y como quiera que la demanda fue subsanada de manera extemporánea, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda impetrada para proceso ejecutivo propuesta por COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA contra EVER EMILIO GONZALEZ CARDONA, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Entréguese los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. Cancelar la radicación de este asunto, dejando anotación de su salida en el libro radicador y en sistema de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No128 de hoy 12/11/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, Noviembre 11 de 2020, A Despacho de la señora Juez, pasa la presente demanda habiendo sido subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Noviembre once (11) de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1972
Radicación 76001-40-03-015-2020-00511-00

En virtud que fue subsanada dentro del término la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por la señora MARITZA GARCIA OLAVE a través de apoderado judicial en contra de HELIODORO CEBALLOS JARAMILLO, ALBA LEONOR JIMENEZ LOZADA e INDETERMINADOS y revisada la misma, se observa que la misma reúne cada una de las exigencias previstas en los arts. 82, 84,90, 368 del C.G.P., el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por la señora MARITZA GARCIA OLAVE a través de apoderado judicial en contra de HELIODORO CEBALLOS JARAMILLO, ALBA LEONOR JIMENEZ LOZADA e INDETERMINADOS.

SEGUNDO.-En consecuencia, de la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días (Art.369 C.G.P.), para lo cual se utilizarán las copias allegadas oportunamente por la parte actora, durante el cual podrá contestarla.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-197946. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con el art. 375 del C.G.P.

CUARTO: INFORMESE de la existencia del Proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 num. 6º inciso 2º del C.G.P.)

QUINTO: ORDENESE la instalación en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO.- ORDENAR el emplazamiento de HELIODORO CEBALLOS JARAMILLO, ALBA LEONOR JIMENEZ LOZADA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS, de conformidad al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, es dable advertir que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de realizado el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad Litem, si a ello hubiere lugar. En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy 12/11/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión una vez subsanada. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1970
Radicación 2020-00512-00

Subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, propuesta por ROSA ELVIA PINO MORENO, actuando en nombre propio en contra de ROSA LEONOR MUÑOZ NIETO y DEMETRIO MOSQUERA RODRIGUEZ, y toda vez que reúne cada uno los presupuestos de los artículos 82, 84, 90, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante ROSA ELVIA PINO MORENO, contra ROSA LEONOR MUÑOZ NIETO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.- Por la suma de \$2.000.000 representados en la letra de cambio No. 00
- 1.2. Por la suma de \$315.826.67 como intereses corrientes a la tasa máxima mensual desde el 27 de mayo de 2016 hasta el día 06 de octubre de 2017.
- 1.3. Por los intereses moratorios a una tasa del 2% mensual desde el 07 de octubre de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante ROSA ELVIA PINO MORENO, contra ROSA LEONOR MUÑOZ NIETO y DEMETRIO MOSQUERA RODRIGUEZ, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

- 2.1.- Por la suma de \$6.000.000 representados en la letra de cambio sin número.
- 2.2. Por la suma de \$270.820.00 como intereses corrientes a la tasa máxima mensual desde el 07 de octubre de 2015 hasta el día 07 de octubre de 2016.

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 08 de octubre de 2016 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DE LOS TÍTULOS VALORES base de la ejecución y los exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dándole a saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO.- Reconocer personería para actuar en nombre propio a la demandante Rosa Elvia Pino Moreno, T.P. No. 73.288 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy 12/11/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria